



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Viento 30 de junio de 2021.

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | <b>Incidente de Desacato</b>  |
| Accionante | <b>MARIA CARLINA GUTIÉRREZ ZAPATA</b><br>C.C. Nro. 21.504.772                               |
| Accionados | <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS</b> |
| Rad. Nro.  | 05001 31 05 022 <b>2021 00185 00</b>  |
| Decisión   | Decreta nulidad, realiza primer requerimiento   |
| Sust. Nro. | <b>233</b>  |

La señora **MARIA CARLINA GUTIÉRREZ ZAPATA**, identificada con la C.C. Nro. 21.504.772 presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura, el 21 de mayo de 2021, en el cual se le ordenó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que:

*“... dentro de un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para notificar la Resolución No. 0600120202884006 de 2020, que resuelve de fondo la solicitud de la actora de ayuda humanitaria.”*

Es así, como por Auto del 09 de junio de 2021, se dispuso oficiar al responsable del cumplimiento de fallo de tutela, requiriéndose para al Dr. **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS**, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y jefe de la Oficina Asesora Jurídica, aportándose una respuesta la cual si bien aduce el cumplimiento al fallo de tutela, no se establece por parte del despacho tal cumplimiento toda vez que la notificación del acto administrativo efectuada por medio de aviso fue objeto de estudio en la sentencia de tutela considerándose que la misma no podía tenerse en cuenta al conocerse con antelación la dirección de ubicación de la actora.

Adicional, previo a continuar con el trámite del incidente de desacato se vislumbra que el responsable al cumplimiento del fallo de tutela es el Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de director de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Advierte entonces este funcionario judicial, que las irregularidades antes señaladas, son de tal incidencia, que hacen necesario decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite incidental, y ordenar rehacer el procedimiento en su integridad.

Lo anterior, en consonancia con lo señalado en el artículo 133 del C.G.P., en particular a lo señalado en los numerales 8º y S.S., que en forma expresa disponen:

*“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

...”

Es por lo anterior, que en concordancia a lo dispuesto en los artículos 14 y 42 del C.G.P., en particular a lo señalado en los numerales 12º, que en forma literal disponen:

*“Artículo 14. Debido proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

...

*“Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:*

...

*12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.*

...”

Por lo que se procede a realizar el control de legalidad del mismo, y en consecuencia se habrá de decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite incidental, y se ordenará rehacer el procedimiento en cuestión, requiriendo en primera instancia al Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de director de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

como encargado de cumplir la sentencia de tutela; para lo anterior, se dará estricta aplicación a lo señalado por la Corte Constitucional al respecto.

En consecuencia, se requiere al **Dr. Héctor Gabriel Camelo Ramírez** en calidad de director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

### DECISIÓN

El **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

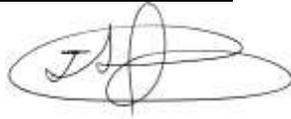
**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado, dentro del presente Incidente de Desacato, en la acción de tutela, promovida por la señora **MARIA CARLINA GUTIERREZ ZAPATA**, identificada con la C.C. Nro. 21.504.772, para que, en su lugar, se proceda a reiniciar el correspondiente trámite, en los términos anotados en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Se requiere al Dr. **Héctor Gabriel Camelo Ramírez** en calidad de director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 097 fijados en la secretaría del despacho hoy 1 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**